

Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 114

Callao,

01 JUN. 2020

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 001 Fecha: 03 JUN 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**VISTOS:**

El Proveído S/N de fecha 22 de mayo de 2020 de la Gerencia General Regional, el Informe N° 201-2020-GRC/GA de fecha 22 de mayo del 2020 de la Gerencia de Administración, el Informe N° 3147-2020-GRC/GA/OL de fecha 15 de mayo del 2020 de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, se convocó el Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao (Primera convocatoria) "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Protección del Talud superior de la Av. Costa Verde Callao – Tramo Callao", publicado en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Informe N° 3147-2020-GRC/GA/OL, de fecha 15 de mayo de 2020, la Oficina de Logística informa que se debe solicitar, a quien corresponda la nulidad de oficio del Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao (Primera convocatoria) "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Protección del Talud superior de la Av. Costa Verde Callao – Tramo Callao", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al vulnerar el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal para la declaratoria de nulidad, debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección a la etapa de formulación de consultas y observaciones, toda vez que el plazo otorgado para la formulación de consultas y observaciones de dio desde el 25/02/2020 al 06/03/2020;

Que, mediante Informe N° 201-2020-GRC/GA, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General Regional opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al procedimiento de nulidad de oficio del aludido procedimiento de selección y su posterior elevación a la Alta Dirección para los fines que correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "72.1. *Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria*";

Que, al respecto, el numeral 44.2 artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en



WALTHER JESUS LUYO BARRANJOA

SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 003 JUN 2020

el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)."

Que, asimismo el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).";

Que, el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integraci3n de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del articulo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto";

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística como órgano encargado de las contrataciones en esta Entidad, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con las etapas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao (Primera convocatoria) "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Protección del Talud superior de la Av. Costa Verde Callao – Tramo Callao", toda vez que, nos encontraríamos ante los supuestos contemplados en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "contravengan las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" por lo tanto, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección descrito, retrotrayéndose el mismo hasta la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Que, ante la configuración del supuesto de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao (Primera convocatoria) "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Protección del Talud superior de la Av. Costa Verde Callao – Tramo Callao", debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Formulación de Consultas y





Observaciones, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.


WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR